RSM Alert

Marzo 2026

¿Puede el Delegado de Protección de Datos gestionar el canal interno de denuncias de la empresa? La AEPD aclara que ambos roles no son compatibles

Tras la entrada en vigor de la Ley 2/2023, muchas empresas españolas se han visto obligadas a implantar un Sistema Interno de Información («**SII**») y a designar a una persona u órgano colegiado con funciones de «Responsable del Sistema».

En la práctica, no han sido pocas las empresas que han optado por atribuir este rol al Delegado de Protección de Datos («DPD»). La decisión responde a una lógica sencilla: se trata de un perfil ya familiarizado con las funciones de cumplimiento, con experiencia en la aplicación de procedimientos internos y, además, con conocimiento especializado en protección de datos.

Ahora bien, esta coincidencia de roles ha suscitado desde el inicio dudas jurídicas relevantes, a la luz del Reglamento General de Protección de Datos («**RGPD**»). Este texto normativo, en su art- 38, exige que el DPD actúe con **plena independencia** y no asuma funciones que puedan dar lugar a **conflictos de intereses**.

Sobre la compatibilidad de ambos roles se ha pronunciado recientemente la Agencia Española de Protección de Datos («**AEPD**»), fijando un criterio claro: **la atribución al DPD de la gestión del Sistema no es compatible con las exigencias de independencia propias de su función**.

¿En qué contexto se pronuncia la AEPD sobre la incompatibilidad de ambos roles?

El pronunciamiento surge en el marco de un procedimiento sancionador iniciado a raíz de una brecha de seguridad. En el curso de esa actuación, la Agencia no se limita a examinar el incidente, sino que extiende su análisis al modelo organizativo de la entidad en materia de protección de datos, identificando la acumulación, en una misma persona, de las funciones de DPD y de Responsable del Sistema Interno de Información.

A partir de esta constatación, la AEPD recuerda que el RGPD permite al DPD asumir otras funciones dentro de la organización, pero únicamente cuando ello no compromete su independencia. En este sentido, la Agencia señala que las funciones propias del Responsable del SII pueden poner en riesgo dicha garantía, en la medida en que la gestión del sistema y la tramitación de las comunicaciones implican la adopción de decisiones sobre tratamientos de datos que, posteriormente, pueden ser objeto de supervisión desde la perspectiva de la protección de datos.

Por ello, la conclusión es clara: la designación del DPD como Responsable del SII no es compatible con el artículo 38 del RGPD, al situarle en una posición en la que podría verse obligado a supervisar actuaciones en cuya adopción ha intervenido.

¿Qué implica esta resolución para las empresas?

El criterio de la AEPD tiene un alcance general y obliga a revisar la distribución interna de funciones en los modelos de cumplimiento.

Las empresas que tengan implementado un SII, deberán analizar las funciones de la persona u órgano que se designa como Responsable desde la perspectiva del posible conflicto de intereses. El análisis deberá quedar debidamente documentado, justificando que la distribución de funciones no compromete la independencia de las funciones de supervisión.

El DPD, como se decía, podrá intervenir en el SII, pero su papel deberá limitarse a funciones de asesoramiento y supervisión en materia de protección de datos, sin asumir la gestión directa del sistema.

Recomendaciones

- Verificar quién está formalmente designado como Responsable del SII y confirmar que dicha función no recaiga en el DPD.
- Revisar las políticas internas y procedimientos del canal de denuncias para asegurar que no se atribuyan al DPD funciones de gestión o tramitación de denuncias.
- Delimitar de forma clara el papel del DPD en este ámbito, limitándolo a funciones de asesoramiento en materia de protección de datos.

Si su empresa está revisando su modelo de compliance o necesita adaptarlo a los criterios recientes de la AEPD, este es un momento especialmente oportuno para hacerlo con un enfoque preventivo y alineado con las exigencias regulatorias.

Nuestro equipo puede acompañarle en la revisión de la distribución de funciones dentro de su organización, identificando posibles conflictos de intereses y definiendo una estructura que garantice la independencia de las funciones de supervisión. Asimismo, podemos prestar apoyo tanto al Responsable del Sistema Interno de Información como al Delegado de Protección de Datos, clarificando sus respectivos roles y asegurando su correcta articulación.

En RSM también asumimos las funciones de Delegado de Protección de Datos externo, aportando experiencia práctica en la implantación, revisión y supervisión de programas de cumplimiento en materia de protección de datos.

Marc Gallardo
Socio de Derecho Digital
mgallardo@rsm.es

Vincenzo Lo Coco
Abogado de Derecho Digital
vcoco@rsm.es